



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 159 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA
PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE QUE TRATA EL DECRETO 2012
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 - DECRETO 823 DEL 26 DE JULIO DE 2021 –
SEGUNDO PERIODO 2026**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 del 4 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad"*.

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y el artículo 71 dispone que el Estado creará incentivos y ofrecerá estímulos especiales a las personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales.

Que el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997 señala, como un objetivo fundamental del Estado, impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación colombiana.

Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 29 y 30 del Acuerdo 001 de 2003 establecen que el IPCC es el organismo rector de la cultura del Distrito y entre sus objetivos se encuentra la generación y consolidación de los procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad.

Que, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura estipula que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y formular su política cultural a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta a artistas, creadores y gestores culturales.

Que, así mismo, la Ley General de Cultura, en sus artículos 27 y 28, define a los creadores culturales como aquellas personas generadoras de bienes y productos culturales a partir



de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad; y como gestores culturales, a las personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Que los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) son un Servicio Social Complementario del Sistema de Seguridad Social, dirigido principalmente a personas que no cuentan con los ingresos suficientes para acceder a una pensión tradicional. En el caso de los creadores y gestores culturales, el mecanismo busca contribuir a su protección económica durante la vejez.

Que el Decreto 2012 de 2017 reglamentó la forma en que deben utilizarse esos recursos y estableció las condiciones para que los creadores y gestores culturales puedan acceder a los BEPS.

Que el citado decreto estableció dos modalidades de beneficio: (i) anualidad vitalicia BEPS, destinada principalmente a creadores y gestores culturales que ya alcanzaron la edad establecida para este beneficio; y (ii) financiación de aportes a BEPS, destinada a quienes todavía no tienen la edad para recibir la anualidad vitalicia, con el propósito de fortalecer su ahorro para la protección económica en la vejez.

Que, para la anualidad vitalicia, el Decreto 2012 de 2017 estableció, entre otros, los siguientes requisitos: ser colombiano; tener mínimo 62 años si es hombre o 57 años si es mujer; haber residido durante los últimos 10 años en Colombia; tener ingresos inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente; acreditar ante el Ministerio de Cultura la condición de creador o gestor cultural, y estar afiliado al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiario del Régimen Contributivo de Salud.

Que la financiación de aportes BEPS está dirigida a creadores y gestores culturales que todavía no tienen la edad requerida para la anualidad vitalicia, pero cumplen los demás requisitos. En esta modalidad, los recursos públicos se destinan a realizar aportes al mecanismo BEPS de la persona. El Decreto 2012 de 2017, en su artículo 2.2.13.7, establece que el aporte mínimo anual corresponde a seis salarios mínimos diarios legales vigentes y que existe un límite máximo de acuerdo con las reglas anuales de BEPS.

Que el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución 3803 de 2017, modificada por las Resoluciones 2260 de 2018 y 3153 de 2019, estableció los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, y adoptó el Manual Operativo para la implementación del Decreto 2012 de 2017, cuya edición vigente fue expedida mediante la Resolución 271 de 2021.

Que, conforme al Decreto 2012 de 2017 y al numeral 3.2.1 del Manual Operativo, los municipios y distritos deben realizar la convocatoria para la identificación de los creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio, como paso previo para destinar el 10 % del recaudo de la Estampilla Procultura a la financiación de los beneficios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Que la presente convocatoria constituye un procedimiento de identificación, postulación, verificación, priorización y asignación de un beneficio de seguridad social.

Que, la persona interesada debe realizar la postulación ante la alcaldía del municipio o distrito donde reside, que es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso; y que, conforme al numeral 3.2.1 del Manual Operativo, corresponde a cada municipio o distrito determinar dentro de su estructura administrativa la instancia responsable, la cual en el Distrito de Cartagena de Indias es el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC.

Que, de conformidad con la Resolución 2260 de 2018 y el numeral 3.2.3 del Manual Operativo, la acreditación se realiza según la condición en que se postule la persona: quien se postule como creador cultural deberá presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público; y quien se postule como gestor cultural, por lo menos una certificación de gestión cultural y trayectoria y una de socialización ante el público.

Que, conforme al numeral 3.2.1 del Manual Operativo, solo podrán postularse los creadores y gestores culturales que presenten los documentos requeridos para su acreditación, y corresponde a la administración distrital verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los documentos aportados, con el fin de garantizar la adecuada destinación del recurso público. El formato de identificación, firmado por cada postulado, junto con sus soportes, constituye el sustento de la información que se registra en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura y reposará en el archivo de la entidad territorial.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la **CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE QUE TRATA EL DECRETO 2012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 - DECRETO 823 DEL 26 DE JULIO DE 2021- SEGUNDO PERÍODO 2026.**

SEGUNDO: Dar aplicación al Manual Operativo expedido por el Ministerio de Cultura, en su edición vigente adoptada mediante la Resolución 271 de 2021.

TERCERO: CRONOGRAMA. La convocatoria se desarrollará conforme al siguiente cronograma: apertura y recepción de postulaciones, del 24 de septiembre al 13 de Octubre; y registro de los postulados en la plataforma SIFO del Ministerio de Cultura, del 14 al 20 de octubre de 2026, dentro del periodo habilitado por dicho Ministerio.

CUARTO: REQUISITOS Y DOCUMENTOS. Podrán postularse los creadores y gestores culturales con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, en sus áreas urbana, rural e insular, que cumplan los requisitos establecidos para cada modalidad en el Decreto 1833 de 2016, modificado por los Decretos 2012 de 2017 y 823 de 2021, conforme a los numerales 2.1.1 y 2.2.1 del Manual Operativo, así:



A. Requisitos para la modalidad de anualidad vitalicia:

1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer.
3. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
5. Acreditar la condición de creador o gestor cultural, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura en la Resolución 3803 de 2017, modificada por la Resolución 2260 de 2018.
6. Estar afiliado al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiario del Régimen Contributivo de Salud, salvo en el caso previsto en el Decreto 823 de 2021 para quienes cotizan a través de una agremiación o asociación.

B. Requisitos para la modalidad de financiación de aportes:

Los mismos requisitos señalados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del literal A, sin que se exija la edad prevista para la anualidad vitalicia.

C. Definiciones. Para efectos de la presente convocatoria, y de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, se entiende por creador cultural toda persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad, considerada productora no solo de bienes materiales sino también de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico; y por gestor cultural toda persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural, y que coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

D. Documentos. Los postulados deberán presentar los siguientes documentos, conforme a la Resolución 2260 de 2018 y al numeral 3.2.3 del Manual Operativo:

1. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales, debidamente diligenciado y firmado por el postulado.
2. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
3. Para creadores: por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público. Para gestores: por lo menos una certificación de gestión cultural y trayectoria y una de socialización ante el público.

Para efectos del presente numeral, se entienden como válidos los siguientes soportes:

3.1 Certificados de creación y trayectoria. Pueden ser:



- a) Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones.
- b) Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañado del listado de obras o creaciones documentadas.
- c) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o la realización de obras de contenido artístico, cultural o patrimonial.
- d) Soportes de creación, tales como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales o cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros en la que se dé fe de la condición de creador del postulado en el arte, oficio o manifestación.
- e) Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano expedida por el Ministerio de Educación Nacional con base en el Decreto 2166 de 1985.

3.2. Certificados de socialización ante el público, para el creador. Pueden ser:

- a) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulado o la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social.
- b) Galardones, premios o estímulos otorgados al postulado con ocasión de su calidad de creador o de portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- c) Certificaciones de participación en actividades artísticas o culturales, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro u otras actividades similares.

3.3. Certificados de gestión cultural y trayectoria. Pueden ser:

- a) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del postulado como participante.
- b) Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o



proyectos artísticos, culturales o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros en la que se dé fe de la condición de gestor del postulado en el arte, oficio o manifestación.

3.4. Certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural. Pueden ser:

- a) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial.
- b) Reconocimientos otorgados al postulado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- c) Certificaciones de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales en su comunidad, colectividad o grupo social, expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas.

4. Declaración juramentada realizada por terceros que dé fe del número de años dedicados a la actividad de creador o gestor cultural.

5. Para integrantes de comunidades indígenas: certificación expedida por el Gobernador del Cabildo en la que conste su reconocimiento como creador o gestor cultural al interior de su comunidad.

6. Para quienes figuran como cotizantes del Régimen Contributivo por estar afiliados a través de una agremiación o asociación (Decreto 823 de 2021): certificación expedida por dicha agremiación o asociación en la que conste la afiliación colectiva como cotizante y que el postulado percibe ingresos inferiores a un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo podrán postularse y diligenciar el formato quienes presenten la totalidad de los documentos requeridos para su acreditación. El IPCC verificará el estricto cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los documentos aportados (Manual Operativo, numeral 3.2.1).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la priorización, los postulados podrán aportar el certificado de discapacidad expedido por la entidad competente y, en el caso de adultos mayores que viven solos y no dependen económicamente de ninguna persona, declaración juramentada en la que manifiesten dicha condición.

QUINTO: PROCEDIMIENTO. Las postulaciones se recibirán en nuestra plataforma de convocatorias <https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias>. La inscripción no tendrá ningún costo para los aspirantes. El IPCC verificará el cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de los documentos aportados, registrará a los postulados en la plataforma SIFO del Ministerio de Cultura (sifo.mincultura.gov.co/igc) y conservará en su archivo los



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

formatos y soportes.

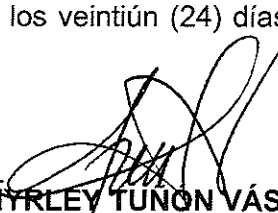
PARÁGRAFO. La priorización de los postulados corresponde al Ministerio de Cultura y el concepto de viabilidad a Colpensiones, por lo que la postulación no garantiza la asignación del beneficio, la cual dependerá además de los recursos disponibles del 10 % del recaudo de la Estampilla Procultura.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y del Formato para Identificación de Creadores y Gestores Culturales en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, www.ipcc.gov.co/convocatorias, y la disposición de dicho formato en físico en las oficinas administrativas de IPCC.

SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la misma ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los veintiún (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


SHYRLEY TUNÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Padrón Alvis	Apoyo a la gestión jurídica	Adriana Padrón
Revisó	Angelina Casati	Asesor Convocatorias	Angelina Casati
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico Externo	Sandra León Blanco
Aprobó	Sandra Acevedo Montero	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	Sandra Acevedo Montero

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

